**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 23 veintitrés de enero del 2023 dos mil veintitrés, comparecieron a las instalaciones de la Sala de Expresidentes de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, los siguientes servidores públicos: Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Contralor Municipal, el C. César Ignacio Bocanegra Alvarado, Director de la Unidad de Transparencia, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con el fin de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque en términos de lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y artículo16 y Capitulo II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

La Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, en cumplimiento con el primer punto del orden del día circulado previamente para conocimiento, cedió el uso de la voz al Secretario Técnico a efecto de que verificar que exista Quórum Legal para poder sesionar, por lo que, se procedió a nombrar lista de asistencia para la verificación del Quórum.-------------------------------------------------------------------.

En uso de la voz el **Secretario Técnico** tomó lista de asistencia:

* Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna. — Presente
* Mtro. Otoniel Varas de Valdez González. — Presente
* C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. — Presente

— Presidenta, se encuentran presentes la totalidad de integrantes del Comité, por lo que le informo que hay Quorum.

Con la palabra de la **Presidenta Municipal** la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna señaló:

— En términos del artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declaro que existe Quórum legal para sesionar. Para proseguir con el desahogo de la sesión le solicito Secretario Técnico dé lectura al orden del día propuesto, con la finalidad de someterlo a votación para su aprobación.

**Secretario Técnico:**

* Claro que sí Presidenta, doy lectura al orden del día propuesto:

**“*ORDEN DEL DÍA:***

***Primero:*** *Lista de asistencia y verificación de quórum legal para sesionar*

***Segundo:*** *Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día.*

***Tercero:*** *Punto de acuerdo que tiene como propósito confirmar, modificar o revocar la reserva de información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque.*

***Cuarto:*** *Asuntos varios.*

***Quinto:*** *Clausura de la sesión.*”

Es cuanto presidenta.

**Presidenta municipal:**

— Leído el orden del día, les pregunto, ¿se aprueba el orden de día propuesto?

— Mtro Otoniel Varas de Valdez González. — A favor.

— C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. — A favor.

— Mi voto también es a favor, por lo que se aprueba por unanimidad, le pido Secretario Técnico dé continuidad con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario técnico:**

— Con mucho gusto presidenta, en el siguiente punto del orden del día se pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la reserva de información propuesta por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque correspondiente la solicitud de acceso a la información registrada en la Unidad de Transparencia bajo el expediente UT 0077/2023 y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el folio 140288623000078. En virtud de lo anterior, me permito señalar los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

1. De conformidad con el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la información pública es un bien de dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad y tiene en todo momento la facultad de disponer de ella.
2. La información pública, en términos del artículo 3° de la Ley, se clasifica en información pública de libre acceso e información pública protegida, esta a su vez, se divide en confidencial y reservada.
3. Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.
4. Es obligación de este sujeto obligado transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública.
5. Es obligación del sujeto obligado recibir, dar trámite y responder las solicitudes de información pública competentes.
6. Es obligación de los sujetos obligados proteger la información pública reservada y confidencial que tengan en su poder, así como utilizarla de manera adecuada y responsable.
7. Es reservada toda información pública cuya difusión actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública, dañe la estabilidad financiera del sujeto obligado, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, o cualquier causal señalada en el Capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capitulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
8. La clasificación de información pública, como reservada, es determinada por el Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 25 fracciones X y XV, 30 fracción II de la Ley.
9. El Comité debe establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada, publicarlo y mantenerlo actualizado en términos de los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los artículos 8 fracción I inciso n) y 31 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**FONDO DEL ASUNTO:**

1. La Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información a través de la PNT el día 11 de enero del año 2023 en la que se solicitó:

*“Se solicita el nombre y cargo de los policías que utilizaron la patrulla numero 17112, con placas JX68582 el día 10/01/23 a las 10 p.m.”* (SIC)

1. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes ante la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque mediante oficio electrónico 442, emitido por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, mismo que se recibió el día 12 de enero del año en curso.
2. La Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque brindó respuesta mediante documento electrónico 627 el día 20 de enero de 2023, en el que adjuntó oficio 006/2023, número de documento 442/2023 emitido por la Dirección de Área Jurídica y de Derechos Humanos, en el que señaló:

*“…respecto a la solicitud de Transaprencia, registrada bajo el número de Expediente UT.- 0077/2023, con los datos que nos proporciona que a la letra dice:*

*“…* [solicitud]”

*Atendiendo su amable solicitud y de la manera más atenta, con fundamento en los Art. 17, 25 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios:*

***Articulo 17.*** *Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada…*

*[Transcribe artículos]* … “ (SIC)

1. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud en sentido Negativo, misma que se notificó mediante la PNT el día de hoy 23 de enero de 2023.
2. La Unidad de Transparencia en el resolutivo segundo, ordenó dar vista a este Comité de Transparencia a fin de que se confirme, modifique o revoque la reserva de información propuesta.

Por lo antes expuesto, se desprende el siguiente análisis respecto la clasificación de la información respecto a lo solicitado por el ciudadano referente al “…*nombre y cargo de los policías…”*

La Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque por conducto de la Dirección de Área Jurídica y de Derechos Humanos manifiesta que la información solicitada es Reservada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, el **artículo 18 de la Ley**, contempla en sus numerales el proceso debido para justificar la clasificación de la información, por lo que se analiza de la siguiente manera:

1. **La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece en la Ley.**

La **información que haga identificables a servidores públicos (Nombre)** dedicados a las acciones de seguridad, **sí se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva** que establece la Ley, esto es del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el inciso a) de la fracción I que refiere como información de reserva aquella que su divulgación:

1. Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, **la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas**, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

En tal caso, lo solicitado encuadra de manera parcial en las hipótesis de reserva, toda vez que, el *“cargo”* de un elemento, separado de su nombre, no es un dato que haga identificable a la persona, a menos que así se demostrara, y se considera información pública de libre acceso.

Por lo tanto, **sí se cumple con el primer supuesto** del artículo 18 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues al revelar el nombre o la información que haga identificables a los servidores públicos dedicados a las actividades de seguridad del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque pondría en riesgo la seguridad municipal y seguridad e integridad de estos, al laborar en una corporación de tal índole, no así el cargo de los elementos.

1. **La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.**

Revelar la información que haga identificables a los servidores públicos encargados de la seguridad del Municipio, como el nombre o cualquier dato personal, atenta contra el interés público. Existe un interés público en preservar la seguridad pública[[1]](#footnote-1) municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco y preservar la seguridad e integridad de los servidores públicos dedicados a la seguridad pública municipal.

Esto nos lleva a cuestionarnos ¿Por qué revelar el nombre o algún dato que haga identificable a este tipo de servidores públicos atenta contra el interés público antes señalado?

Porque los hace identificables, es decir, a partir de la entrega de su nombre u otro dato análogo, la ciudadanía conoce quiénes son los elementos dedicados a la seguridad municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, pudiendo con el nombre indagar y acceder a más datos personales de éste como su domicilio y vínculos familiares.

Pero, ¿Qué daño se produce si hace identificable a un elemento policial?

En primer lugar, se podrían tener represalias en contra de los servidores públicos dedicados la seguridad por el ejercicio propio de sus funciones, y al hacerlos identificables, aquel o aquellos que se sientan agraviados podrían con el nombre identificar sus datos de contacto como su domicilio, pudiendo acudir a este y atentar contra su vida, su familia y sus bienes. O bien, al hacerlo identificable y saber dónde vive, podrían seguirlo desde su domicilio para conocer sus rutas diarias y causarle un daño en sus trayectos, privándole de la vida o atentando contra su integridad corporal.

Además, cualquiera que lo haga identificable, podría indagar su domicilio, acudir a este, identificar plenamente a su familia y causarle un daño a un integrante de esta. Por ejemplo, en el caso de un policía casado, alguna persona que quiera perjudicarlo, podría al conocer su domicilio esperar afuera de su vivienda, verificar los horarios de su esposa de entrada y salida o si permanece en esta y si tiene compañía o no, y causarle un daño, mientras el servidor público se encuentra realizando su función de seguridad pública fuera de su hogar. O bien, aquel que tenga hijos, podría esperar y seguirlos para conocer sus recorridos diarios, escolares o de cualquier índole y causarles algún daño en el trayecto o en su propio domicilio. Ahora bien, no sólo hay un daño particular a los servidores públicos o a su familia, sino a la propia seguridad pública municipal, pues muchas de las funciones de estos, son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio es precisamente, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación.

¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos?

* Identificar a los elementos, indagar su domicilio o un dato que le permita conocer sus recorridos y privarle la vida, para anular su actuación como policía, y así perpetrar crímenes.
* Identificar a la familia del elemento y amenazarlo para que no realicé su función de seguridad pública, como contraprestación a no dañar o privar de la vida a sus familiares, o bien, obligarle a abandonar su función, lo que dejaría en estado de indefensión a la población que es protegida por la corporación policial municipal.

Ahora bien, el órgano garante nacional del derecho de acceso a la información pública antes IFAI, emitió el criterio 06/2009 que sustenta lo aquí señalado, mismo que se transcribe para mayor claridad:

*Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes:*

*4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.*

*5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal*

*2166/09 Secretaria de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparan*

Como conclusión, revelar la información sobre información que haga identificable a los servidores públicos dedicados a la seguridad de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, representa un riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad municipal.

1. **El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

Como se ha venido explicando hay un daño al interés público con la revelación de los datos que hagan identificable a un servidor público dedicado a la seguridad, como lo es el nombre. Sin embargo, ante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto no es suficiente, es necesario justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información. Por lo tanto, debemos hacer una ponderación sobre qué es más benéfico a la ciudadanía, conocer el nombre y datos que hagan identificable al servidor público dedicado a la seguridad o proteger su identidad.

En este sentido, en reiteradas ocasiones el Comité de Transparencia del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque ha sostenido que hay un beneficio superior el proteger la identidad de los servidores público que el que sean identificables para la población.

A continuación, se presenta una ponderación sobre los beneficios o perjuicios que traería su reserva en comparación con los que con los que acarrearía su revelación en diversos supuestos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Supuesto** | **Interés público de entregar la información** | **Interés público de proteger la información.** |
| Conocer la identidad de los elementos policiacos | Si la ciudadana peticionaria accede a la información se garantiza su derecho a saber, lo que es positivo, pues se trata de un derecho humano fundamental, sin embargo, se pondría en riesgo la vida de una persona (el servidor público) lo que se vuelve negativo.Además, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, que afecta a cada ciudadano, pues el estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque Jalisco. | Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que en un inicio resulta negativo, pues es un derecho tutelado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.Sin embargo, la protección de la información permitirá:1. Que no se ponga en peligro la vida de un servidor público encargado de la seguridad municipal.
2. Que no se ponga en peligro la vida de las familias del servidor público encargado de la seguridad municipal.
3. Que no se ponga en peligro la seguridad pública municipal.
4. Que no se obstaculice la función del elemento policial, que al permanecer en el anonimato contribuye con el estado para dar cumplimiento a su obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, pues es labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.
5. La sociedad permanecerá protegida y tutelada por servidores públicos encargados de la seguridad municipal que no se encuentren sometidos o coaccionados a la delincuencia por temor a sufrir represalias contra ellos, sus familias o sus bienes.
 |

Como conclusión, no solo hay un daño al interés público al revelar la información que haga identificable a un servidor público encargado de la seguridad municipal, sino que además hay un interés superior para la población si se protege la información de referencia, no así del cargo de los elementos.

1. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Hasta este momento se ha justificado que hacer identificable a un servidor público encargado de la seguridad municipal de San Pedro Tlaquepaque: es información reservada de conformidad al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; pues se ocasionaría un daño de darse a conocer; y hay un interés público superior protegiendo la información que revelándola.

Sin embargo, esto aún no termina por ser suficiente, ya que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco impone que se justifique además que proteger la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. El principio de proporcionalidad funciona como un método para resolver controversias que implican lo colisión de principios. Esto se hace a través de la “ponderación”, que no es otra cosa, sino que pesar un principio como si se pudiera colocar el plato de una balanza.

EI principio de proporcionalidad ha sido ya desarrollado y comprobado en el apartado anterior, y como se pude advertir en el siguiente cuadro resultó más benéfico proteger la información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Supuesto** | **Interés público de entregar la información** | **Interés público de proteger la información.** |
| Conocer la identidad de los elementos policiacos | Si la ciudadana peticionaria accede a la información se garantiza su derecho a saber, lo que es positivo, pues se trata de un derecho humano fundamental, sin embargo, se pondría en riesgo la vida de una persona (el servidor público) lo que se vuelve negativo.Además, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, que afecta a cada ciudadano, pues el estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque Jalisco. | Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que en un inicio resulta negativo, pues es un derecho tutelado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.Sin embargo, la protección de la información permitirá:1. Que no se ponga en peligro la vida de un servidor público encargado de la seguridad municipal.
2. Que no se ponga en peligro la vida de las familias del servidor público encargado de la seguridad municipal.
3. Que no se ponga en peligro la seguridad pública municipal.
4. Que no se obstaculice la función del elemento policial, que al permanecer en el anonimato contribuye con el estado para dar cumplimiento a su obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, pues es labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.
5. La sociedad permanecerá protegida y tutelada por servidores públicos encargados de la seguridad municipal que no se encuentren sometidos o coaccionados a la delincuencia por temor a sufrir represalias contra ellos, sus familias o sus bienes.
 |

Por lo tanto, la limitación *sí se adecua al principio de proporcionalidad.*

Ahora, es necesario explicar por qué proteger la información que haga identificable al servidor público es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

Podemos utilizar como eje las siguientes preguntas:

*¿Hay alguna otra manera de proteger la vida del servidor público dedicado a la Seguridad o de su familia, si se entrega al solicitante de información los datos que lo hagan identificable?*

*¿Hay alguna otra manera de proteger la seguridad pública municipal al hacer identificable al servidor público de la corporación policial?*

Absolutamente no. Siempre revelar su identidad pone en peligro su vida, la de su familia y la propia seguridad municipal. Por lo que sí resulta el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues no hay otra manera de entregar la información sin que se cause el daño.

Ahora bien, la limitación siempre debe ser la menos restrictiva, por lo que aquella información que no haga identificable a un elemento de la corporación policiaca sí debe entregarse, particularmente, el cargo de los elementos, y en su caso, deberá hacerse una versión pública testando aquella información que no deba entregarse y entregarse aquella que sí lo sea.

Por último, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que debe realizarse la prueba daño, por lo que se procede a su realización:

**PRUEBA DE DAÑO.**

Esta prueba consiste en demostrar que el daño antes referido es:

* Presente,
* Probable, y
* Específico.

**Daño presente:**

El daño debe ser presente, esto es, que el día de hoy, de entregarse esta información ocurriría el daño que se ha venido exponiendo en párrafos anteriores, lo cual en el caso concreto resulta cierto. Los servidores públicos dedicados a la seguridad de la corporación municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco día a día realizan las acciones preventivas y correctivas encaminadas preservar el orden y la paz pública, así como combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Por lo que de darse a conocer la información el día de hoy en que sesiona el Comité de Transparencia el daño se materializaría, pues en estos días se han realizado acciones como todos los días para preservar el orden y la paz pública.

**Daño probable:**

El daño es probable, pues las acciones de preservar el orden y la paz pública por parte de los servidores públicos dedicados a la seguridad pública se realizan a diario, lo que abre la posibilidad de que suceda. Por lo que dar a conocer esta información atentaría de manera directamente contra la vida de elementos policiacos en activo, que realizaron las acciones inherentes a la seguridad pública.

Hay una probabilidad creciente de que en San Pedro Tlaquepaque Jalisco sí se atente contra la vida de los elementos de esta corporación, tal y como sucedió el 24 de febrero de año 2016, en el que 3 elementos de la corporación perdieron la vida a manos de personas que dispararon armas de fuego, hecho público y notorio, por su difusión en los medios de comunicación.

**Daño específico:**

Hacer identificables a los servidores públicos dedicados a la seguridad a partir de la entrega de su nombre u otro dato análogo, se traduciría en que cualquier persona conoce quiénes son los elementos dedicados a la seguridad municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, pudiendo con el nombre indagar y acceder a más datos personales de éste como su domicilio y vínculos familiares.

Pero, ¿Cuál es el daño específico?

En primer lugar, se podrían tener represalias en contra de los servidores públicos por el ejercicio de sus funciones, y al hacerlos identificables, aquel que se sientan agraviados podrían con el nombre identificar sus datos de contacto como su domicilio, pudiendo acudir a este y atentar contra su vida, su familia y sus bienes.

O bien, al hacer identificable y saber dónde vive, podrían seguirlo desde su domicilio para conocer su ruta diaria y causarle un daño en sus trayectos, privándole de la vida o atentando contra su integridad corporal.

Además, cualquiera que lo haga identificable, podría indagar su domicilio, acudir a este, identificar plenamente a su familia y causarle un daño a un integrante de esta. Por ejemplo, en el caso de un servidor público casado, alguna persona que quiera perjudicarlo, podría al conocer su domicilio esperar afuera de su vivienda, verificar los horarios de su esposa de entrada y salida o si permanece en esta y si tiene compañía o no, y causarle un daño, mientras el policía se encuentra realizando su función de seguridad pública fuera de su hogar. O bien, aquel que tenga hijos, podría esperar y seguirlos para conocer sus recorridos diarios, escolares o de cualquier índole y causarles un daño en el trayecto o en su propio domicilio.

Ahora bien, no sólo hay un daño particular a los servidores públicos dedicados a la seguridad o a su familia, sino a la propia seguridad pública municipal, pues muchas de las funciones de estos, son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio es precisamente, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación.

¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir u obstaculizar la actualización de los servidores públicos?

* Identificar a los servidores públicos, indagar su domicilio o un dato que le permita conocer sus recorridos y privarle la vida, para anular su actuación como policía, y así perpetrar crímenes.
* Identificar a la familia del elemento y amenazando para que no realice su funcionario de seguridad pública, como contraprestación a no dañar o privar de la vida a sus familiares, o bien, obligarle a abandonar su función, lo que dejaría en estado de indefensión a la población que es protegida por la corporación política municipal.

Una vez acreditados los elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los de la prueba de daño, en cuanto al tercer punto del orden del día, me permito someter a su consideración el caso concreto sobre lo que pesará la **reserva parcial** aquí analizada, siendo esta de la siguiente forma:

1. La **identidad de los elementos** de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, sea nombre o cualquier otro dato personal que los haga identificables, **deberá considerarse como información pública protegida de carácter reservado.**
2. El **cargo de los elementos** de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, **es información pública de libre acceso**, y deberá otorgarse, siempre y cuando no haga identificables a los elementos.

Es cuanto, presidenta.

**La presidenta municipal:**

— Expuesto lo anterior, les pregunto: ¿existe alguna observación al respecto?

— Mtro. Otoniel Varas de Valdez González. – De mi parte, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solo quisiera manifestar que en la Contraloría Ciudadana, contamos con la Dirección de Asuntos Internos, competente para dar atención y seguimiento a quejas y denuncias de la ciudadanía en contra de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, por lo que pido a la Unidad de Transparencia informar al ciudadano los datos de contacto de la dirección de Asuntos Internos a fin de que el mismo, si fuere el caso, pudiese proceder a presentar una queja o denuncia ante la dirección.

— C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. –Ninguna de mi parte.

— De mi parte tampoco, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, les pregunto en sentido nominal, si se aprueba la clasificación de la información propuesta por la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque correspondiente a la identidad de los elementos como Reservada.

— Mtro. Otoniel Varas de Valdez González –A favor

— C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. –A favor.

— Mi voto también es a favor, por lo que **se aprueba por UNANIMIDAD** la **clasificación como información pública protegida de carácter reservado**, **aquella que haga identificables a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, sea nombre o cualquier otro dato personal.**

Pasando al **cuarto punto** del orden del día, relativo a los asuntos varios, pregunto si existe algún asunto que tratar.

— Mtro. Otoniel Varas de Valdez González – Ninguno de mi parte

— C. César Ignacio Bocanegra Alvarado. – Tampoco de mi parte.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**  Se reserva por 2 dos años la identidad de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes y emitir nueva respuesta al ciudadano en la que proporcione la información correspondiente al cargo de los elementos.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque modifique la respuesta otorgada a la solicitud de información bajo el expediente UT 0077/2023 el folio PNT 140288623000078 y entregue los cargos de los elementos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el portal de transparencia del municipio de San Pedro Tlaquepaque, específicamente en el apartado del artículo 8, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Publíquese el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados actualizado en el portal de transparencia municipal en el apartado del artículo 8, fracción I, inciso n) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para informar al Ciudadano los datos de contacto de la dirección de Asuntos Internos con el fin de que si es su deseo presentar una queja o denuncia se le oriente a realizar tal procedimiento.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco al 23 veintitrés de enero del 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos se clausura la sesión.

**Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna**.

Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia

**Mtro. Otoniel Varas de Valdez González**

Contralor Municipal

Integrante del Comité de Transparencia.

**C. César Ignacio Bocanegra Alvarado.**

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

1. La segundad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública. Es labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden, la tranquilidad pública del Estado, promover y coordinar los programas de prevención de delitos, coordinar a las diversas autoridades para brindar el apoyo y el auxilio a la población, tanto de la seguridad pública, como en caso de emergencias, accidentes, siniestros o desastres conforme a la Ley de la materia (texto extraído de la Consulta Jurídica 09/2013 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales) [↑](#footnote-ref-1)